

PROTOCOLIZACION
FECHA: 6/4/18

FRANCISCO JOSE ULLCA
SECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución MP N° 69 /18.-

Buenos Aires, 6 de abril de 2018.

VISTO:

La situación del señor Fiscal, doctor Juan Pedro Zoni, actualmente a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8.

Y CONSIDERANDO QUE:

Mediante resolución PGN 3240/14, del 29 de diciembre de 2014, se dispuso recibir juramento a varios magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, entre ellos, al doctor Juan Pedro Zoni, que había sido designado por decreto PEN 2556/14 como Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero, Fiscalía n° 2, para la que había concursado. Esa dependencia no se encontraba habilitada, situación que aún se mantiene.

El mismo día, por resolución MP 3252/14 y haciendo alusión a esta última circunstancia, la entonces Procuradora General asignó al doctor Zoni el cumplimiento de funciones en la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, a partir de esa fecha. Como fundamento de esta decisión se señaló que “mediante oficio remitido a esta Procuración General” (también del 29 de diciembre de 2014, es decir, el mismo día de su juramento), “el doctor Zoni se pone a disposición para ‘... que me asigne en carácter de subrogante en cualquier otra Fiscalía vacante, hasta tanto sea habilitada la dependencia para la cual fui designado’”. Sobre esa base y con mención de los artículos 120 de la Constitución Nacional y 33 de la ley n° 24946, la entonces titular de este Despacho dispuso la aludida asignación.

Finalmente, tan solo nueve meses después y por resolución MP 2620/15, del 27 de agosto de 2015, ante un nuevo pedido del doctor Zoni fundado en meras razones personales que no detalló, se dispuso, a partir de esa fecha, su traslado definitivo a la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 de la Capital Federal, para desempeñarse como su titular. Ello, con base en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n° 27148.

Esos son los antecedentes del caso que, a partir de la trascendencia institucional que ha tenido, imponen su atención y análisis por parte del suscripto.

Sobre esa base y luego de su examen, he llegado a la conclusión que si bien el Procurador General de la Nación tiene competencia para realizar traslados de fiscales, y para ello requiere el consentimiento del afectado cuando la medida implica un cambio de jurisdicción territorial (arts. 15 de la ley n° 24946 y 64 de la ley n° 27148), la resolución MP 2620/15 debe ser revocada por ilegitimidad.

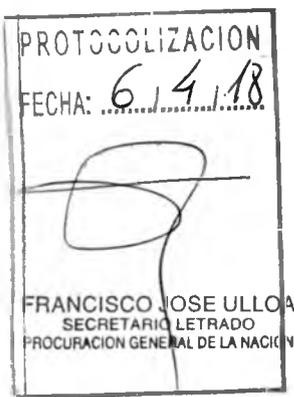
En tal sentido cabe aclarar que la norma que se invocó como sustento de la decisión (art. 64 de la ley n° 27148), está dirigida –al igual que su análoga de la ley n° 24946– a establecer una inmunidad frente a los traslados al exigir el consentimiento del fiscal. Si bien ese aspecto se encuentra satisfecho en el caso y el Procurador General tiene competencia para adoptar esa medida en esas condiciones, no puede pasarse por alto que ello exige, tal como se observa en todos los casos precedentes y surge del significado mismo del término –como por otra parte siempre se lo ha entendido (conf. Fallos: 313:149, cons. 6°; 321:2393 y 324:2101)–, que el magistrado debe estar cumpliendo funciones en un cargo para que pueda ser trasladado a otro lo cual, según ha quedado expuesto, no ha ocurrido en el caso. Es que, al no haberse habilitado la dependencia de origen, mal podía invocarse la existencia o disponerse un traslado desde ella hacia otra.

En tales circunstancias, al no tratarse aquí de un auténtico traslado, la decisión en examen carece del sustento normativo que se invocó en su apoyo, e importó así una verdadera designación directa en otra fiscalía distinta de aquella para la que el doctor Zoni había sido efectivamente nombrado, lo que no se encuentra entre las atribuciones conferidas a esta Sede.

No puede pasar inadvertido que de admitirse el procedimiento que se ha seguido respecto del doctor Zoni, quedaría desvirtuada la finalidad de los procesos de selección y nombramiento de los integrantes de este Ministerio Público.

Tampoco sirve para sustentar la decisión bajo análisis la referencia a los dictámenes de la Asesoría Jurídica, a la que no se dio intervención en este caso, pues ellos fueron emitidos en relación con supuestos que se dicen análogos pero que, como quedó expuesto al comienzo, no lo son. En efecto, a diferencia del presente, los antecedentes que se citaron en la resolución MP 2620/15 se refieren, precisamente, a magistrados que se encontraban prestando funciones en una fiscalía y fueron trasladados a otra.

Cabe aclarar que la decisión que habrá de adoptarse no afecta derechos del doctor Zoni, porque no compromete su estabilidad en el cargo de fiscal para el que fue designado ni, por ende, la validez de los actos cumplidos en tal carácter (conf. Fallos:



Procuración General de la Nación

336:1172 y sus citas del considerando 5º). Además, aun en la hipótesis de que pretendiera tener derecho a mantenerse en la Fiscalía Federal n° 8, él no sólo conoció el vicio de la resolución MP 2620/15 sino que con su presentación lo promovió, y por ello, aplicando *mutatis mutandi* los conceptos de revocación del acto administrativo irregular elaborados por la doctrina y la jurisprudencia de la CSJN (Fallos: 321:169 y 326:3700) y de la PTN (Dictámenes: 239:150), el acto es revocable en la misma sede en que fue dictado, para lo cual tiene competencia el Procurador General.

En tales condiciones se impone la revocación de la Resolución MP 2620/15, pues resulta ilegítima por estar viciada de nulidad absoluta (conf. arts. 14, 17 y 18 de la ley n° 19549, aplicables *mutatis mutandi* al caso, y 386 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, conf. doctr. de Fallos: 190:142 y 310:1578).

Por otra parte, considerando las necesidades funcionales que pesan actualmente sobre este Ministerio Público Fiscal debido a las numerosas vacantes existentes, entre otras jurisdicciones, en el fuero en lo criminal y correccional de esta Capital, resulta conveniente por razones de mejor servicio asignar transitoriamente al doctor Zoni en una de ellas, atento que los cargos en la sección para la que fue designado se encuentran cubiertos.

Por ello, de acuerdo con los fundamentos expuestos y las previsiones establecidas en los artículos 11 y 33 inciso ll) de la ley n° 24946, y 12 inciso f) de la ley n° 27148,

RESUELVO:

I.- REVOCAR la Resolución MP 2620/15 y, en consecuencia, dejar sin efecto el traslado definitivo allí dispuesto, debiendo estarse por el momento a los términos de la similar MP 3252/14.

II.- ASIGNAR al señor Fiscal doctor Juan Pedro Zoni a cumplir funciones interinamente a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34, a partir del 16 de abril de 2018, ello hasta la habilitación de la Fiscalía n°2 ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero o razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** a partir de esa fecha las resoluciones MP 3252/14, antes citada, y MP 1929/17, por la cual se había cubierto transitoriamente la Fiscalía n° 34.

III.- Protocolícese, hágase saber lo aquí dispuesto a quien corresponda, cúmplase y archívese.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino